



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día 26 de Septiembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al **Expediente de Registro del Fondo Residual Letra: "G" N° 1219/06** caratulado: **"GARCÍA ALEJANDRO JOSÉ S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: "Vienen a este Sr. Presidente el Expediente Letra N° G-1219/06 caratulado: **"GARCÍA ALEJANDRO JOSÉ S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**"; procediendo a analizar el mismo con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: TCP-SL N° 294/07 e Informe Legal Letra: TCP-SL N° 555/07 (fs. 47 y 51 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 141/07 (fs. 48 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el precitado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente observa que en razón que la deuda contraída originariamente fue en moneda extranjera (dólares estadounidenses), téngase presente lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1244 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y la Asesoría Letrada. Dicho Informe es compartido por la Prosecretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 207/07 (fs. 49).-----

Por su parte, el primeramente citado Informe Legal señala que, previamente debe requerirse al Administrador del Fondo Residual informe los motivos por los cuales la Sra. Isabel Sonia ARIAS no suscribió el convenio; cuestión a la que el cuentadante respondió a través de Nota Letra F.R. N° 443/07 (fs. 49) que: *"...si bien el préstamo que nos ocupa parece en principio otorgado al Sr. José Alejandro García y a la Sra. Isabel Sonia Arias, tanto la solicitud de préstamo como el pagaré que garantizaba la misma, solamente fue firmado por el Sr. José Alejandro García, razón por la cual solamente se ha hecho firmar a dicha persona el convenio en cuestión, atento ser en definitiva, el único deudor..."* (sic).-----

En consecuencia, deviene el segundo Informe Legal señalando que, *"...Analizado lo expuesto por el Sr. Administrador del Fondo Residual a fojas 49, téngase presente..."* (sic).
Agrega, asimismo, que: 1- El expediente del corresponde refiere a un Convenio de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001515



reconocimiento de deuda y refinanciación suscripto entre el Sr. José Alejandro García y el Sr. Administrador del Fondo Residual, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 91/100 (\$243.241,91) por la deuda originada en la línea 6713 Operación N° 2256800; 2- Respecto de lo establecido en la cláusula décima, entiende aplicable al subexamine lo determinado en el Acuerdo Plenario N° 1401, que reza: *“...En función de ello, considera que el criterio sentado en Acuerdo Plenario 1244 resulta aplicable al presente más allá de lo expresado en la cláusula décimo tercera del convenio, ya que entiende que el hecho que las partes acuerden que procederán a recalcular el monto de la refinanciación en el caso de que por 'decisión judicial' se determine que el método de cálculo deba ser otro, no alcanza a resguardar los intereses del Fondo Residual ya que tales decisiones deben ser impulsadas a petición de alguna de las partes interesadas, y en este caso no se ve que los deudores insten una acción que podría perjudicarlos y no tiene conocimiento que la misma haya sido intentada desde el Fondo Residual...”* (sic). Sostiene también que a ello se suma el hecho de haberse tomado conocimiento del inicio de una acción judicial declarativa de certeza por parte del Fondo Residual; considerando -el letrado- aplicable lo establecido en Acuerdo Plenario N° 1449, es decir: *“...Considero, asimismo, que la opinión sentada en el Acuerdo Plenario N° 1244, tampoco resulta conmovida con lo expresado por Nota F.R. N° 610/07, por la cual el nombrado adjunta copia del escrito presentado ante la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia, por el cual se promovió con fecha 22/06/07, la acción meramente declarativa, en relación a la cuestión allí planteada...”* (sic). Agrega que en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1° inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Prov. de Tierra del Fuego A. e I. A. S.; y en cumplimiento del Punto 1° inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo. En cuanto al cumplimiento del Punto 1° inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402;-----

En consecuencia, analizadas las actuaciones bajo exámen, comparto plenamente las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, entendiendo aplicable a estos casos el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1244; y sus similares N° 1401 y N° 1449.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

parámetro objetivo que fija el Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de “un peso” a “un dólar” más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 13/06.-----

Así he votado."-----

Acto seguido toman la palabra los **Sres. Vocales de Auditoría y Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando ambos su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y ctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:----**

ARTICULO 1°) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en opinión de este Tribunal de Cuentas, el parámetro objetivo que fija el Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 para la determinación de la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe ser interpretado, en lo que refiere a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, en función de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 1079 en su redacción ordenada por Acuerdo Plenario N° 1091, es decir, conforme los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2; respetando la moneda del crédito cedido en función de sus antecedentes respaldatorios, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de “un peso” a “un dólar” más C.E.R., conforme lo indicado en los Informes Contables N° 536/06 y 554/06, así como en el Dictamen Letra: A.L. - T.C.P. N° 13/06.-----

ARTICULO 2°) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra N° G-1219/06 caratulado: “*GARCÍA ALEJANDRO JOSÉ S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION*”, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

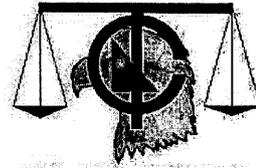
ARTICULO 3°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra N° G-1219/06 caratulado: “*GARCÍA*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001515



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ALEJANDRO JOSÉ S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

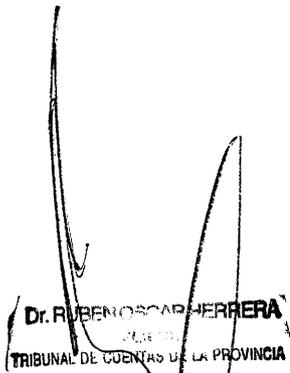
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

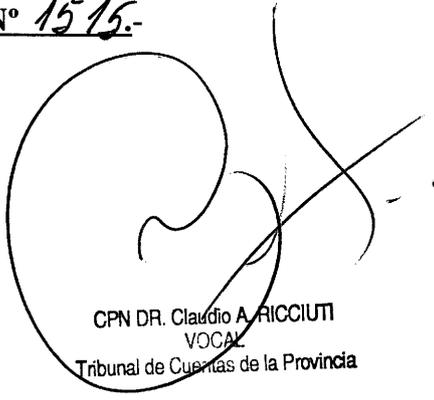
Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén

Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI ---

ACUERDO PLENARIO N° 1515-

2


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL LEGAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia